

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LILIANA DEL CARMEN ESTRADA MIRANDA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00339-00. Sabanalarga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00339-00
DEMANDANTES:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	LILIANA DEL CARMEN ESTRADA MIRANDA

**ASUNTO:**

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

**ANTECEDENTES:**

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva HIPOTECARIO de MINIMA cuantía presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LILIANA DEL CARMEN ESTRADA MIRANDA, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se indicó el domicilio de la demandada, el cual no puede confundirse con su lugar de notificación.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LILIANA DEL CARMEN ESTRADA MIRANDA, por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los defectos contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase al doctor COVENANT BPO S.A.S., a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

<p><b>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 127 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.</p> <p>Sabanalarga, 5 de octubre de 2021</p>  <b>HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO</b> Secretario
--

Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52853ac53d2d9c5b33cc0d1a69668768d579e34c0c4dbc5576093e2fa7817c2**

Documento generado en 04/10/2021 04:56:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>